



San José, 28 de diciembre de 1971.-

Por unanimidad (22 votos), se sancionó en general y particular el Decreto N° 2.155 cuyo texto se reproduce disponiéndose elevarlo al Departamento Ejecutivo a sus efectos; y, para que tome conocimiento el Sr. Delegado del Tribunal de Cuentas de la República:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José, a distribuir entre sus funcionarios y los de la Junta Departamental, con cargo al remanente que resulta de la evaluación formulada por el Departamento de Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 2º del Decreto N° 2142, por una sola vez y en carácter extraordinario, la cantidad de \$ 10.000 (diez mil pesos) a cada uno.

La distribución se realizará en la siguiente forma:

a) funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) que hayan trabajado durante los 12 meses del año 1971, les corresponderá el total establecido de \$ 10.000 (diez mil pesos).

b) funcionarios prespuestados y/o contratados (eventuales) que no hayan trabajado durante los 12 meses del año 1971, la liquidación se les formulará proporcionalmente a los meses trabajados.

Artículo 2º)- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José a distribuir entre sus funcionarios y los de la Junta Departamental:

a) el 16% (dieciséis por ciento) sobre los sueldos y jornales básicos vigentes en el Ejercicio 1971, por el período enero/diciembre de 1972, de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley N° 13.892 concordante con el Artículo 1º del Decreto N° 2142 de 22/6/970.

Los importes mensuales y/o jornales que resulten del aumento del 16% (dieciséis por ciento) se redondearán en la cincuentena superior.

b) el 15% (quince por ciento) de aumento sobre los sueldos y jornales básicos y salario familiar (hogar constituido y asignaciones familiares), previo la acumulación del 16%



(dieciséis por ciento) vigente, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 527 de la Ley N° 13.892 de 19/10/970.

Los importes mensuales que resulten se redondearán en la cincuentena superior.

c) asimismo se incluye el aguinaldo anual (décimo tercer mes) correspondiente a los aumentos sobre sueldos y jornales básicos a que se refiere los incisos a) y b), que se hará efectivo en el mes de diciembre de 1972.

d) la distribución a que se refieren los incisos a), b) y c) se realizará en la forma y condiciones previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 2142.

Artículo 3°).- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José, para el caso que el Gobierno Nacional dispusiera conceder préstamos a sus funcionarios y estos fueran hechos extensivo a los municipales, a distribuirlo entre sus funcionarios y los de la Junta Departamental, en la forma y condiciones establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 2° el Decreto N° 2142.

En ningún caso la cuota-parte que corresponda a cada funcionario podrá ser superior a la cantidad mensual que fije el Gobierno Nacional a sus funcionarios.

Artículo 4°).- RECURSOS.- Los recursos para atender las erogaciones que se establecen en el presente Decreto, son los siguientes:

A) para atender la distribución por una sola vez –en carácter extraordinario-- a que se refiere el Artículo 1° , se tomará la partida necesaria del remanente efectivo que resulta de la evaluación formulada, hasta la cantidad de (seis millones quinientos cincuenta mil pesos) \$ 6:550.000, correspondientes a 349 funcionarios presupuestados y 306 contratados (eventuales).

B) para atender el aumento del 16% (dieciséis por ciento) a que se refiere el Inciso a) del Artículo 2°), los recursos provenientes de la Ley N° 13.892 de 19/10/970 (parágrafo 2° del Artículo 307), que

Artículo 5°).- El pago de las obras se hará por certificado extendido por la Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal, quien además tendrá la fiscalización de las obras.

Artículo 6°).- En garantía de buena ejecución de las obras, se retendrá de cada certificado de obras extendido por la Dirección de Arquitectura el 5% (cinco por ciento) de su importe el que será reintegrado a la Empresa “Gabriel Ferrá Soto” en oportunidad de la recepción definitiva.

Artículo 7°).- La financiación de las obras se realizará con el aporte de los contribuyentes (usuarios) que podrán hacer efectivo los derechos de uso, al contado en el momento de la



adjudicación o en dos cuotas, el 50% (cincuenta por ciento) también en el momento de la adjudicación y el 50% (cincuenta por ciento) restante en oportunidad de la entrega de los nichos.

Artículo 8º).-Comuníquese,etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

Jorge AÑON
Presidente

César FIGARES FOGLIO
Pro-Secretario

MPM. 21/03/09